



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 504-2010-PCNM

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Luis Salas Zegarra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, el doctor José Luis Salas Zegarra fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el cargo el 1° de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó, entre otras, la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor José Luis Salas Zegarra, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 10 de setiembre de 2010 y entrevista ampliatoria el 15 de octubre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta del evaluado, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que registra dos sanciones disciplinarias de multa, una del 10% y otra del 25% de sus haberes, las mismas que se refieren a la comisión de irregularidades en su actuación fiscal vinculada al delito de contrabando en la ciudad de Arequipa, incumpliendo lo establecido por la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, específicamente en lo relativo al artículo 13 de dicha norma que establece que *"El Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario..."*, verificándose que el evaluado fue sancionado al haber ordenado en un operativo que los bienes incautados se dirijan a almacenes distintos a los de la Administración Aduanera (Expediente N° 94-2008-MP-ODCI.AREQUIPA que culminó con la imposición de la medida disciplinaria de multa del 10%), y no haber ordenado las incautaciones respectivas de diversos vehículos y por tanto su entrega a la Administración Aduanera, además de haber dispuesto su devolución a distintas personas para su libre circulación en el territorio nacional (Expediente N° 104-2009-MP.ODCI.AREQUIPA que derivó en la imposición de la sanción de multa del 25%). Cabe indicar que ambas sanciones fueron impuestas a mérito de sendas denuncias formuladas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Intendencia de Aduanas, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, debiéndose precisar que mediante Oficio N° 0983-2010-SUNAT-310000 el señor Intendente de Aduanas de Arequipa informa respecto de la actuación funcional del magistrado evaluado que *"...ha observado (...) una reiterada inobservancia a la Ley de Delitos Aduaneros específicamente a lo dispuesto en el artículo 13° de la misma (...) siendo el caso que contrariamente a lo expresado [en dicha norma] el señor Fiscal, ordena la custodia de los bienes incautados en lugares distintos al de la Administración Aduanera (Custodio legal), o en su defecto los devuelve vulnerando la norma expresa, lo que ha ameritado cuantiosos escritos por parte de la Procuraduría Pública de la SUNAT, en diversos casos a su cargo, solicitando la aplicación de la normatividad antes señalada, sin pronunciamiento por parte del mismo..."*. Si bien el evaluado manifestó durante las audiencias públicas que la multa del 25% se encuentra en apelación y la del 10% se encuentra cuestionada a través de un proceso contencioso administrativo, sosteniendo que a su parecer ninguna de las mencionadas medidas disciplinarias se ajusta a ley, resulta preciso indicar que tanto en la entrevista llevada a cabo el 10 de setiembre de 2010 como en la del 15 de octubre del mismo año, se le formularon diversas preguntas respecto de los hechos por los cuales había sido sancionado y su actuación fiscal en ese sentido, sin que sus respuestas hayan

resultado convincentes de manera que pudiera desvirtuar los fundamentos de las resoluciones emitidas por el órgano contralor competente del Ministerio Público, siendo el caso que su actuación no genera confianza ni garantías de encontrarse cumpliendo con sus obligaciones respecto del delicado delito de contrabando, sin que se desprenda de sus afirmaciones durante las entrevistas públicas practicadas algún elemento que permita inferir a este colegiado un esfuerzo de su parte por superar esta realidad;

Cuarto: Que, asimismo registra 4 amonestaciones impuestas por el órgano fiscal superior en grado (Acusación N° 035-2003-2FSP-MP-AR, Dictamen N° 558-2004-2FSP-MP-AR, Resolución N° 170-2003-2FSP-MP-AR y Dictamen N° 1018-2004-2FSP-MP-FN-AR), las mismas que se encuentran referidas a irregularidades y deficiencias en la tramitación de investigaciones a su cargo, las que si bien se encuentran rehabilitadas son tomadas en cuenta por haberse impuesto durante el periodo que abarca la presente evaluación. Además, registra una sanción de amonestación derivada del Expediente Disciplinario N° 105-2009-MP-ODCI-AREQUIPA, por su inadecuado estudio, motivación y fundamentación al resolver una investigación a su cargo. Igualmente, se tiene en cuenta la información remitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa señalando que el magistrado evaluado en la tramitación de una denuncia penal a su cargo *"no actuó con la diligencia debida, dilatando las investigaciones preliminares innecesariamente, al extremo de hacer prescribir los delitos denunciados"*, adjuntando la resolución en que el Fiscal Superior en grado le impone la sanción de amonestación exhortándolo a cumplir sus funciones conforme corresponde (Disposición N° 318-2009-4FSPA-MP-AR). Finalmente, en el Expediente N° 36-2010-ODCI-AREQUIPA, si bien se declaró infundada la queja en su contra, el Órgano de Control del Ministerio Público resolvió *"...llamar severamente la atención al doctor José Luis Salas Zegarra, recomendándole actuar con mayor celo en el ejercicio de sus funciones, a fin de que ejerza un mayor control de la legalidad en las investigaciones bajo su cargo..."*. De la información glosada se advierte un patrón común referido a la negligencia y falta de estudio en las investigaciones a cargo del evaluado, lo que no se condice con las expectativas ciudadanas respecto de la labor fiscal del nivel que ostenta el magistrado evaluado, siendo el caso que varias de estas resoluciones fueron objeto de preguntas durante las entrevistas públicas realizadas, sin que el evaluado pudiera desvirtuar de manera razonable y suficiente el mérito de la documentación objetiva obrante en el expediente de evaluación;

Quinto: Que, en lo atinente a la aceptación de su labor funcional resulta relevante la información remitida por el Colegio de Abogados de Arequipa, de la cual se observa que en los referéndums realizados los años 2006 y 2007, en los que se indagó sobre los rubros "Fundamentos Resoluciones", "Celeridad", "Trato o atención" y "Probidad", el magistrado evaluado registra en todos los aspectos indicados una mayoritaria calificación de "Deficiente", seguida por la calificación de "Regular", siendo las calificaciones "Bueno" y "Excelente" notoriamente minoritarias, lo que revela que no cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en lo que respecta al aspecto patrimonial, si bien ha declarado periódicamente sus ingresos, bienes y rentas a su institución, se advierte de los documentos obrantes en el expediente que las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2003 y 2008 no fueron remitidas oportunamente, subsanando dicha omisión con posterioridad, lo que revela un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones;

Sexto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, éstos deben ser analizados integralmente, advirtiéndose que tiene una regular producción fiscal y su informe sobre organización del trabajo ha sido apreciado como bueno; sin embargo, respecto de la calidad de sus resoluciones, denuncias, acusaciones y otros se observa que en su calificación se considera mayoritariamente que no cumple a cabalidad sino solamente parcialmente con sus deberes de argumentación y coherencia lógica, lo que debe ser valorado conjuntamente con la información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa en la que se verifica que a lo largo del periodo de evaluación registra un significativo porcentaje de quejas de derecho fundadas, lo que revela que sus decisiones fiscales no han sido del todo satisfactorias desde el punto de vista de la revisión realizada por sus superiores. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional llama la atención el profuso número de cursos de capacitación y actualización acreditados por el evaluado, cuyo número de horas lectivas resulta materialmente imposible de cumplir teniendo en cuenta la dedicación que debe otorgarle al desarrollo propio de su función, lo que fue objeto de preguntas durante la entrevista pública sin que el evaluado pudiera explicar dicha situación, máxime si varios de dichos certámenes fueron realizados paralelamente en las mismas fechas, además de haber estudiado Maestría y Doctorado y publicado artículos durante el mismo periodo, de lo cual se puede inferir válidamente que el evaluado ha procurado obtener certificaciones académicas indiscriminadamente poniendo en duda la veracidad de su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

efectivo aprovechamiento y calidad en su capacitación, actitud que es valorada por este colegiado como contraria a los valores que debe guardar todo magistrado;

Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación del doctor José Luis Salas Zegarra ha quedado establecido que tanto en conducta como idoneidad su desempeño no resulta satisfactorio, adoleciendo de falencias que no son compatibles con los niveles de eficiencia que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Fiscal; lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, con los votos en contra de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Luis Maezono Yamashita;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2010;

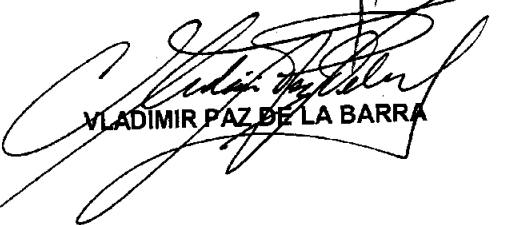
RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor José Luis Salas Zegarra y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ


GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Luis Maezono Yamashita son los siguientes:

Que, visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor José Luis Salas Zegarra, Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, y considerando:

Primero: Que respecto al rubro conducta, se advierte que durante el periodo evaluado el magistrado evaluado ha mostrado una conducta apropiada, puesto que en ocho años de función fiscal registra cuatro amonestaciones, que a la fecha se encuentran rehabilitadas y una multa del diez por ciento, encontrándose en apelación dos medidas disciplinarias además de quejas que en su mayoría han sido declaradas improcedentes y/o infundadas.

Segundo: Que respecto a su idoneidad, se aprecia una considerable producción fiscal, la cual es constante durante el periodo evaluado, en la organización de trabajo tiene buena calificación, la calidad de sus decisiones, la mayoría fueron calificadas como buenas, en lo que respecta a la gestión de procesos, su actuación fue calificada como sobresaliente, en lo concerniente a su desarrollo profesional cuenta con una permanente capacitación y actualización en temas jurídicos, además de haber estudiado Maestría en Ciencias Penales y Doctorado en Derecho, y publicado artículos desarrollados durante el periodo de evaluación.

Tercero: Que teniendo en cuenta los aspectos evaluados en el presente proceso, ha quedado establecido que el doctor Salas Zegarra es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con la función que desempeña. Por tanto basándose en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque se renueve la confianza al doctor José Luis Salas Zegarra y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Ss. Cs.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA